

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, hemos tenido a bien expedir los lineamientos para la recepción y resolución al trámite o servicio de la protesta ciudadana.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, cuyas disposiciones son producto de un proceso de mejora, que dieron lugar al establecimiento de bases que permitan a ese Poder estar organizado y prestar el servicio de impartición y administración de justicia, con una guía ética, integridad y transparencia, acorde con las disposiciones constitucionales, las leyes generales y demás disposiciones vigentes del orden jurídico de nuestro país.

SEGUNDO. Que en las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se hace referencia a diversos reglamentos que son necesarios para su exacta observancia y se confirma la competencia normativa del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Que atento a lo dispuesto en el artículo 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, al Consejo de la Judicatura le corresponde expedir los reglamentos y lineamientos relativos al ejercicio de sus funciones, de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, áreas administrativas, áreas, direcciones, unidades y órganos jurisdiccionales, así como el de carrera judicial, el régimen disciplinario del Poder Judicial y emitir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

CUARTO. Que a fin de cumplir con el Acuerdo ACJ/13/2021 emitido por el Consejo de la Judicatura, que creó los Lineamientos de actuación del Comité de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 23 de febrero de 2024, respecto de la Protesta Ciudadana como herramienta de mejora mediante la cual los solicitantes de un trámite o servicio que forme parte del Catálogo o Catálogo Estatal del Poder Judicial, podrán remitir quejas o inquietudes al Comité, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y RESOLUCIÓN AL TRÁMITE O SERVICIO DE LA PROTESTA CIUDADANA.

Capítulo I

Disposiciones generales

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases específicas que se deberán observar para la recepción y resolución de la Protesta Ciudadana de un trámite o servicio que forme parte del Catálogo Estatal del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Segundo. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

- I. **Comité:** Comité de Mejora Regulatoria del Poder Judicial.
- II. **Formato:** Documento digital estructurado que permite presentar la Protesta Ciudadana.
- III. **Interesado:** Persona que presenta la Protesta Ciudadana.
- IV. **Jefe o Director:** Titular de un área de apoyo a la función jurisdiccional o administrativa del Poder Judicial.
- V. **Lineamientos de Actuación:** Lineamientos de Actuación del Comité de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- VI. **Presidente del Comité:** Presidente del Comité de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

- VII. **Secretaría Ejecutiva del Comité:** Secretaría encabezada por el Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura.

Capítulo II Del procedimiento

Tercero. La Protesta Ciudadana podrá presentarse de dos maneras:

- a) Presencial: El Interesado podrá presentar un escrito libre de Protesta Ciudadana ante la Secretaría Ejecutiva del Comité; en caso de contar con pruebas, deberá adjuntarlas.
- b) Correo electrónico: El Interesado enviará el Formato de Protesta Ciudadana o un escrito libre a la dirección de correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva del Comité; de contar con pruebas, deberá describirlas y adjuntarlas al Formato.

Cuarto. La Secretaría Ejecutiva del Comité acusará de recibo el escrito libre y/o el Formato de Protesta Ciudadana al Interesado. Si la presentación se realizó por vía electrónica, la notificación se enviará al correo electrónico proporcionado. En caso de que haya sido de manera presencial, la confirmación se dará en el momento de la entrega.

Quinto. La Secretaría Ejecutiva del Comité, al día siguiente de la recepción, informará al Presidente del Comité sobre los Formatos y/o escritos, así como los anexos que en su caso se hayan presentado.

Sexto. El Presidente del Comité tendrá la responsabilidad de validar y corroborar que el escrito y/o Formato de Protesta Ciudadana presentado por el Interesado, cumpla con los supuestos de procedencia de la Protesta Ciudadana establecidos en el Artículo 18 de los Lineamientos de Actuación.

En consecuencia, se establece el siguiente procedimiento:

1. Tras corroborar que se cumplieron con los supuestos de procedencia de la Protesta Ciudadana, en términos de las fracciones III y IV del artículo 20 de los Lineamientos de Actuación, el Presidente dará trámite a la solicitud. Esta deberá ser remitida al Jefe o Director mediante oficio, a través del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura, dentro de un plazo de dos días hábiles.
2. Una vez recibido el Formato y/o escrito de Protesta Ciudadana, el Jefe o Director deberá proporcionar a la Secretaría Ejecutiva del Comité un correo electrónico para recibir notificaciones.
3. En un plazo de dos días hábiles, el Jefe o Director deberá responder al Interesado mediante correo electrónico e informar al Presidente del Comité sobre el seguimiento y atención brindada a la Protesta Ciudadana a través del correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva del Comité.
4. Recibida la información del Jefe o Director, el Comité emitirá su opinión mediante resolución que realice el Presidente dentro de los cinco días hábiles posteriores.
5. Si la Protesta Ciudadana es procedente, se exhortará al Jefe o Director a atender la solicitud del Interesado en un plazo no mayor de cinco días hábiles, informando al Presidente sobre el trámite realizado.
6. En un plazo de tres días, después de dictar la resolución, se dará vista al Consejo de la Judicatura para determinar las acciones correspondientes respecto al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Séptimo. En caso de errores u omisiones en la información proporcionada por el interesado en la Protesta Ciudadana, el Presidente del Comité prevendrá al interesado por única ocasión mediante el correo electrónico, indicándole cuáles son los requisitos que no cumplió u omitió, para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de que surta efectos la notificación lo subsane.

Octavo. Si el Interesado cumple con la prevención dentro del plazo establecido y corrige los errores u omisiones, se dará inicio al trámite de la Protesta Ciudadana, de acuerdo con lo indicado en el numeral Sexto de estos lineamientos.

Noveno. Una vez transcurrido el plazo otorgado al Interesado para corregir errores u omisiones, y no cumplió con la prevención, se desechará la Protesta Ciudadana presentada y se le notificará a través del correo electrónico.

Décimo. La interpretación para efectos administrativos, de los presentes lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponden al Comité de Mejora Regulatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS FUERON APROBADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 25 DEL MES DE OCTUBRE DE 2024, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas.

La Secretaria Técnica, Sofía Valeria González Campos, con fundamento en el artículo 145, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **C E R T I F I C A** que los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y RESOLUCIÓN AL TRÁMITE O SERVICIO DE LA PROTESTA CIUDADANA" fueron aprobados de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Magistrado Presidente Braulio Guerra Urbiola, así como por los Consejeros Enrique López Castro, César Manuel Segura Tirado, César Israel Soto Campos y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día 25 de octubre de 2024. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de octubre de 2024. Rúbrica.